



Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

04 de setiembre de 2024.

ORDENANZA N° 59

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 57/2018 “POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A CARTELERÍA”.

VISTO: La Referencia N° 371 de fecha 27/08/24, presentada por la Intendencia Municipal por la cual presentan proyecto que modifica la Ordenanza N° 57/18, por la cual se regula todo lo referente a la cartelaría en la ciudad de Fernando de la Mora, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Dictamen N° 293 de fecha 04/09/24 de la Comisión Asesora de Obras e Infraestructura Pública tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 04/09/24 para su consideración.

QUE, la Referencia tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 28/09/24, siendo girada a la Comisión Asesora de Obras e Infraestructura Pública para su estudio, consideración y posterior Dictamen.

QUE, a través de la misma, la Intendencia Municipal presenta el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 57/18, por la cual se regula todo lo referente a la cartelaría en la ciudad de Fernando de la Mora”.

QUE, el planteamiento se realiza conforme al Art. 36°, párrafo primero, de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal” que establece: “...todas aquellas atribuciones normativas y de control en el marco de las funciones municipales y demás atribuciones previstas en las Leyes...”.

QUE, puesta a consideración de la Plenaria, por parte de la Presidencia, el Dictamen N° 293 fue aprobado sin más trámites.

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONCEJO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

Art 1°: APROBAR, el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 57/18 “ Por la cual se regula todo lo referente a cartelaría en la ciudad de Fernando de la Mora y en ese sentido, quedando redactada como sigue:

Art. 8°: Clasificación del anuncio según la estructura de soporte:

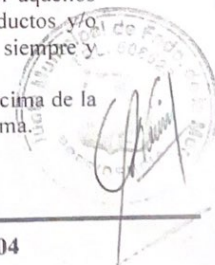
8.1: ADOSADO, PINTADO O PLOTEADO: Es el que se encuentra yuxtapuesto o adherido sobre las paredes de la edificación que no se extiendan por más de veinte centímetros (20 cm) desde la línea municipal.

8.2: INDEPENDIENTE: Es el que cuenta con una estructura propia y/o portante ubicada en el dominio privado, independientemente, a los soportes secundarios apoyados en la construcción. En caso que el anuncio posea vuelo, al dominio público deberá tener una altura mínima de seis metros y medio (6 1/2 mts.) desde el nivel de la vereda hasta el borde inferior del mismo.

8.3: VALLAS PUBLICITARIAS SOBRE CONSTRUCCIÓN O TERRENOS BALDÍOS: Son aquellos anuncios colocados sobre la línea municipal en forma adosada o independiente, siempre y cuando no se extiendan más de veinte centímetros (20 cm.) sobre la vereda.

8.4: VALLAS PUBLICITARIA SOBRE CERCO DE OBRAS: Son aquellos anuncios temporales colocados sobre los vallados de obras que anuncian productos y/o servicios distintos a los ofrecidos por la obra donde se encuentran emplazados, siempre y cuando no se extiendan a más de veinte centímetros (20 cm.) sobre la vereda.

8.5: APOYADO SOBRE AZOTEA: Aquellos que se encuentran por encima de la última cubierta plana horizontal de la edificación y dentro del perímetro de la misma.



Julia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804
E-mail: jmfernandodelamora@gmail.com



Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

04 de setiembre de 2024.

ORDENANZA N° 59

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 57/2018 “POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A CARTELERIA”.

8.6: ANUNCIOS SALIENTES: Son aquellos que apoyados sobre propiedades privadas que se extienden sobre el dominio público en más de veinte centímetros (20 cm.).

8.7: ANUNCIOS MÓVILES: Son aquellos instalados en vehículos de transporte público o privado, de carga, de pasajeros o uso particular como camiones, camionetas, automóviles, bicicletas o motocicletas que son utilizados como medio para fijar plateados, pinturas, pantallas o cualquier otro soporte para anuncios publicitarios.

8.8: ANUNCIOS SOBRE EL EQUIPAMIENTO URBANO: Son aquellos instalados en los elementos del equipamiento urbano, tales como refugios peatonales, bancos, papeleros, relojes, termómetros, todo tipo de kioscos, señalética y otros elementos en dominio público.

8.9: PASACALLES: Entiéndase por pasacalle una publicidad exterior con soporte alargado, colocado en las columnas de alumbrado público.

8.10: BANDEROLA: Entiéndase por banderola la publicidad exterior con soporte alargado, colocado en las columnas de alumbrado público.

8.11: GRAFITIS O GRAFITO: Son aquellas pinturas realizadas en los muros de propiedad privada con fines políticos o sociales.

Art. 17°: Queda prohibido el anuncio sobre el dominio público, salvo en los casos expresamente establecidos en esta ordenanza. No se permitirán anuncios sobre inmuebles en la (AR1A) Áreas Residenciales de Baja Densidad-Sector A.

Art. 25°: De acuerdo a su ubicación con respecto a la Ordenanza del Plan Regulador los letreros o anuncios en inmuebles podrán localizarse en:

25.1: Área Residencial de Baja Densidad, Sector B (AR1B).

25.2: Área Residencial de Media Densidad, Sector A (AR2A).

25.3: Área Residencial de Media Densidad, Sector B (AR2B).

25.4: Área Residencial de Baja Densidad, Sector B (AR1B).

25.5: Alta Densidad, Sector A (AR3A).

25.6: Área Residencial de Alta Densidad, Sector B (AR3B).

25.7: Franja Mixta 1, Sector A (FM1A).

25.8: Franja Mixta 1, Sector B (FM1B).

25.9: Franja Mixta 2, (FM2).

25.10: Franja Mixta 3, (FM3).

25.11: Área Industrial (AI).

25.12: Área de Transición (AT).

25.13: Área de Uso Específico (AUE).

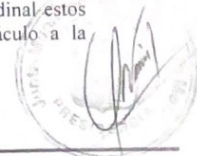
25.14: Área Central (AC).

25.15: Eje Habitacional (EH) UTILIZAR COEFICIENTE DE F.M.I.A.

Art. 32°: Los vehículos particulares que realicen publicidad para terceros deberán observarse las siguientes normas:

32.1°: En la parte superior de los vehículos privados siempre que los anuncios, sin contar el soporte al vehículo, no sobrepasen verticalmente los 0.5m de altura y, en el plano longitudinal, no sobrepasen los límites del techo.

32.2: En el caso de vehículos como bicicletas o motocicletas, los anuncios podrán ser vehiculados siempre que el anuncio, sin contar el soporte definido, no sobrepasen los 0,5m de altura y 0,5m de ancho. En cuanto a su extensión, en el plano longitudinal estos anuncios no sobrepasen la extensión del rodado y no representen un obstáculo a la circulación pública.



Julia Miranda Cucto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804
E-mail: jmfernandodelamora@gmail.com



Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

04 de setiembre de 2024.

ORDENANZA N° 59

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 57/2018 "POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A CARTELERIA".

Art. 33°: Los propietarios y conductores de vehículos, como así también los publicistas, que publiquen por el medio reglamentado sin autorización, serán sancionadas solidariamente.

Art. 36°: Las Direcciones de Obras y/o Medio Ambiente, conjuntamente con la Policía Municipal de Tránsito dependiente de la Dirección de Tránsito, serán encargadas de intervenir en la constatación de estas infracciones.

Art. 38°: A los efectos de la instalación o desarrollo de cualquier actividad publicitaria reglada en esta ordenanza, los interesados deberán obtener previamente el permiso por resolución de la Municipalidad, abonando a tal efecto los tributos establecidos, así como los demás gastos de fiscalización para la prevención de polución visual y otros conforme a la Ordenanza Tributaria vigente, con las excepciones que a continuación se detallan:

38.1: Las placas cuyas medidas estándar deben ceñirse a una medida de 0.30cm x 0.30cm y escudos indicativos de dependencias públicas, sedes de representaciones oficiales extranjeras, hospitales, clínicas y dispensarios públicos o privados, actividades profesionales y similares, colocados sobre puertas de acceso o cerca de ellas.

38.2: Las banderolas, estandartes y elementos similares representativos de los diferentes países, estados, organismos oficiales, centros culturales, religiosos, deportivos, políticos, colegios y centros de actividades similares.

38.3: Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales que se limiten a indicar los horarios en que permanecerán abiertas al público, precio de los artículos en ventas, los motivos de un cierre temporal de traslado, liquidaciones o rebajas, anuncios de emisoras y operadores de tarjetas de créditos y otros similares, siempre en carácter circunstancial.

38.4: Aquellos relacionados con publicidad en vehículos particulares, siempre que atiendan los requisitos de dimensión establecidos en esta Ordenanza.

38.5: Los que se limiten a indicar las situaciones de venta o alquiler de inmueble siempre que estén ubicados dentro de la propiedad o adosada a ella, y su dimensión no supere el metro cuadrado.

38.6: Los anuncios colocados al frente de una obra en construcción con nombre de los profesionales, empresas y número de patentes, siempre que estén ubicados dentro de la propiedad o adosados o con estructura independiente.

38.7: Los anuncios de carácter informativo sobre obras públicas de interés local o nacional, que podrán colocarse en dominio público siempre y cuando no obstruyan la visibilidad de los conductores de vehículos y el paso de peatones.

Art. 39°: Las solicitudes de instalaciones de anuncios sobre inmuebles, serán presentadas a la Intendencia Municipal conteniendo los siguientes datos:

39.1: Nombre y firma del propietario o representante legal de la razón social que solicita el permiso. En el caso de personas jurídicas deberán acompañar la documentación autenticada que acredite la representatividad legal del firmante de la solicitud y debidamente inscripto en el Registro de Poderes. En ambos casos fotocopia de cédula de identidad civil, en caso de ser extranjero copia de radicación previamente autenticada.

39.2: La solicitud debe contener lugar de ubicación exacta del anuncio, superficie del mismo, si es luminoso o no y leyenda.

39.3: Estado de cuenta que contenga todo lo relacionado a la patente comercial al día tanto para animales identificatorios como publicitarios, siempre y cuando la propiedad posea patente comercial.

39.4: Registro único del contribuyente.



Julia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804
E-mail: jmfernandodelamora@gmail.com



Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

04 de setiembre de 2024.

ORDENANZA N° 59

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 57/2018 “POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A CARTELERIA”.

39.5: En el caso de anuncios identificatorios, los interesados deberán presentar la licencia comercial del local donde será apoyado el anuncio.

39.6: Acompañar copia autenticada del contrato de arrendamiento o del permiso del propietario donde conste el número de la cuenta del inmueble para la instalación del anuncio o en su caso título de propiedad.

39.7: Fotocopia del plano manzanero del inmueble donde será instalado el anuncio expedido por la Dirección de Catastro.

39.8: Fotocopia de la fachada frontal y lateral del inmueble donde será colocado el o los anuncios.

39.9: Dos copias del plano con la firma del profesional responsable (Arquitecto o Ingeniero) del anuncio que contendrán:

- Alzada en escala 1:50
- Fachada en escala 1:50 a 1:100
- Corte en escala 1:50
- Planta de ubicación en escala 1:50
- Memoria descriptiva en casos de ser instalaciones especiales
- Para los casos de gigantografías en sus distintas modalidades deberán presentar un informe técnico firmado por el profesional responsable del estado de las escrituras.

39.10: Los anuncios que demanden instalaciones eléctricas ya sea de bajo o alto voltaje, deberán cumplir con las normas de la ANDE. Un profesional habilitado presentará un resumen de cargas y se hará responsable de la instalación con fotocopia del carnet y cédula de identidad.

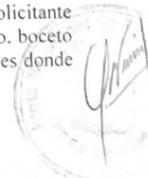
Art. 40°: Los anuncios en inmuebles que demanden estructuras especiales de sostén requerirán también planos presentados en dos copias, con firma del constructor de obra de primera, con patente municipal habilitante con los siguientes requisitos:

- Análisis de carga, en base a peso propio más la acción del viento
- Tensores, anclajes y empotramiento.

40.1: Seguro de responsabilidad civil obligatorio para cubrir daños que se pudieran causar a terceros, cualquiera sea su ubicación cuando cuenten con estructuras especiales y/o estén en azoteas. En propiedad privada será requerido el seguro civil contra terceros cuando el cartel adosado o con estructura independiente cuente con una dimensión de cuatro metros cuadrados de superficie en adelante.

40.2: Copia de la Resolución de la Intendencia de exoneración de pago de patente comercial del año cuando se trata de entidades sin fines de lucro.

- Las solicitudes serán sometidas a estudios por parte del Departamento de Obras, quienes extenderán el permiso por el plazo de tres años (3).
- La municipalidad otorgará un número de registro por cada autorización concedida.
- Dicho número deberá ser colocado en base o parte inferior de los carteles en una superficie equivalente al uno por ciento (1%) de la superficie publicitada, en un lugar visible a los efectos de facilitar la tarea de los inspectores municipales.
- En cuanto a pasacalles y banderolas permitidas por esta Ordenanza, el solicitante además deberá anexar autorización de la ANDE o COPACO según el caso, boceto con descripción del anuncio, medidas, materiales a ser utilizados y las calles donde serán instalados los mismos.





Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

04 de setiembre de 2024.

ORDENANZA N° 59

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 57/2018 “POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A CARTELERIA”.

- Una vez presentadas las solicitudes de permiso de conformidad a la presente Ordenanza, la Institución Municipal deberá expedirse sobre la concesión o no del permiso en un término máximo de cuarenta y cinco días hábiles (45) a partir de la recepción del documento en mesa de entrada de la Dirección General de Gestión Ambiental transcurrido el mismo y si el municipio no se hubiera expedido, se entenderá que el permiso corre otorgado tácitamente y se tendrá por firme hasta tanto la institución municipal se pronuncie de manera contraria, siempre y cuando se haya generado la póliza de seguros contra riesgos. A petición de la parte interesada, una constancia provisional del cumplimiento de dicho término sin un pronunciamiento explícito. Este plazo se verá interrumpido a partir de la notificación al recurrente sobre el incumplimiento de algunos de sus requisitos establecidos en esta ordenanza y durará hasta la presentación formal por parte del mismo de los documentos que subsane dicho cumplimiento.

40.3: A partir de la autorización tácita y provisoria, el recurrente estará obligado al pago de los tributos y/o cánones conforme a la Ordenanza Tributaria que se ha liquidado por la dirección de obras sin que este no implique autorización expresa o tácita.

40.4: Toda publicidad generará un tributo y/o canon que será de conforme a la Ordenanza Tributaria vigente, sin que esto implique autorización o permiso alguno y que empezará a computarse desde su instalación en caso de publicidad fija o desde su puesta en circulación si se trata de publicidad móvil. El pago de este tributo no generará derecho alguno en caso de la negativa de la Municipalidad de otorgar el permiso.

Art. 44°: Serán responsables solidariamente de las infracciones derivadas del cumplimiento de esta Ordenanza:

44.1: El propietario del terreno o inmueble donde se instalen o funcionen los anuncios.

44.2: Agente publicitario.

Art. 51°: Créase por medio de la presente Ordenanza un Registro Único de Instaladores de Carteles Publicitarios, con el fin de que el municipio tenga un control de las empresas autorizadas a instalar anuncios apoyados en inmuebles y edificaciones.

Art. 56°: (Control de referencias cruzadas luego de variación de la numeración de los artículos a raíz de nuevos artículos o eliminaciones).

Art. 57°: QUEDAN, derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza.

Art. 58°: COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda, dar cumplimiento al Art. 44 de la Ley 3966/10 “Orgánica Municipal y cumplido archivar. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Prof. Mag. MARCELO PANIAGUA
Secretario Junta Municipal

Abg. CELSO GUSTAVO NUÑEZ
Presidente Junta Municipal

